



## DECLARACIÓN SOBRE LA CONDUCTA APROPIADA DE LOS DIPUTADOS AL PARLAMENTO EUROPEO

DE CONFORMIDAD CON EL ANEXO II DEL REGLAMENTO INTERNO DEL PARLAMENTO EUROPEO

Por la presente confirmo mi compromiso de cumplir el Código de conducta apropiada de los diputados al Parlamento Europeo en el ejercicio de sus funciones.

Apellido(s)	GONZÁLEZ CASARES
Nombre	Nicolás
Fecha	09/07/2024

Firma \_\_\_\_\_

La presente declaración se publicará en la página web del Parlamento Europeo.

---

• REMÍTASE EL ORIGINAL FIRMADO A:  
Parlamento Europeo  
Unidad de Administración de los Diputados <sup>1</sup>  
SPAANK 07B019  
rue Wiertz, 60  
B-1047 BRUSSELS

• CON COPIA PARA: AdminMEP@europarl.europa.eu

---

<sup>1</sup> Aviso jurídico: La Unidad de Administración de los Diputados se encarga del tratamiento de los datos en el sentido del Reglamento (UE) n.º 2018/1725 [artículo 3, apartado 8], y la Decisión de la Mesa, de 22 de junio de 2005, relativa a sus normas de desarrollo (DO C 308 de 6 de diciembre de 2005, p. 1). El signatario de la presente declaración tendrá derecho a acceder a su información personal y a corregirla, así como derecho a recurrir. A tal efecto, sírvase escribir a AdminMEP@europarl.europa.eu



## Anexo II del Reglamento interno del Parlamento Europeo

### **Código de conducta apropiada de los diputados al Parlamento Europeo en el ejercicio de sus funciones**

1. En el ejercicio de sus funciones, los diputados al Parlamento Europeo se comportarán de manera digna, cortés y respetuosa, exenta de prejuicios y no discriminatoria con todas las personas que trabajan en el Parlamento Europeo.
2. En el ejercicio de sus funciones, los diputados se observarán un comportamiento profesional y, en sus relaciones con el personal, se abstendrán en particular de emplear un lenguaje degradante, insultante, ofensivo o discriminatorio y de toda acción contraria a la ética, denigrante o ilícita.
3. Los diputados no incitarán ni animarán con sus acciones al personal a conculcar, eludir o ignorar la legislación vigente, las normas internas del Parlamento o el presente Código, y tampoco tolerarán que se conduzca de tal manera el personal situado bajo su autoridad.
4. Con el objetivo de garantizar el buen funcionamiento del Parlamento Europeo, los diputados procurarán, con la debida discreción, que se gestione con rapidez, equidad y eficacia todo desacuerdo o conflicto que implique a miembros del personal situado bajo su autoridad.
5. Cuando resulte necesario, los diputados cooperarán plenamente de conformidad con los procedimientos establecidos por la Mesa, a fin de gestionar situaciones de conflicto o casos de acoso (psicológico o sexual), en particular respondiendo sin dilación ante toda acusación de acoso. Los diputados que todavía no lo hayan hecho deberán participar en las formaciones especializadas organizadas para ellos por el Parlamento sobre prevención de conflictos y del acoso en el lugar de trabajo y sobre la buena gestión de una oficina. Estas formaciones deberán completarse en los seis primeros meses del mandato del diputado, salvo en casos excepcionales debidamente justificados. Los certificados de realización de estas formaciones de los diputados se publicarán en el sitio web del Parlamento.
6. Los diputados firmarán una declaración por la que confirmarán que se comprometen a cumplir el presente Código. Todas las declaraciones, firmadas o no, se publicarán en el sitio web del Parlamento Europeo.
7. Los diputados que no firmen la declaración relativa al presente Código no podrán ser elegidos para desempeñar cargos del Parlamento o de sus órganos, no podrán ser designados ponentes y no podrán participar en delegaciones oficiales o negociaciones interinstitucionales.